

lunes a viernes, en horario de 9'00 a 14'00 horas, al objeto de practicar la notificación íntegra del acto mencionado (artículos 40, 61 y 76.1 de la citada Ley 30/1992).

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cáceres, a 24 de octubre de 2001.—El Instructor, ANTONIO T. CORTES RODRIGUEZ.

### *ANUNCIO de 24 de octubre de 2001, sobre plazo de presentación de declaraciones de cultivo de olivar (campaña 2001/2002).*

Para general conocimiento se hace saber que según queda establecido en:

- Reglamento 2366/1998, de la Comisión de 30 de octubre (DOCE N.º L 293/50), de 31-X-98. Artículos 12, 3, 4 y 5.
- Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo, BOE n.º 56, de 9-III-1999. Artículos 2 y 3.
- Orden del MAPA de 3 de octubre de 2000 (BOE n.º 241, de 7-X-2000). Artículo único para las declaraciones de cultivo de olivar general.

Así como:

- Decisión de la Comisión de 28 de julio de 1999 (DOCE N.º I L 213/21, de 13-VIII-1999). Artículo 5.
- Real Decreto 2597/1998, de 4 de diciembre, BOE n.º 291, de 5-XII-98. Artículo 3, para declaraciones de cultivo de olivar para aceituna de mesa.

Deben presentar Declaración General de Cultivo de Olivar (Modelo I) todos aquellos olivicultores que:

1. Teniendo Declaración en vigor en la campaña 2000/2001, los datos de la misma hayan sufrido cambios (catastrales, superficies, n.º olivos, bajas o altas de parcelas, etc.).
  2. Los nuevos olivicultores que no han presentado nunca declaración en algún término municipal, en el cual exploten olivos en la actualidad.
  3. Los olivicultores que den de baja total una declaración de un término municipal lo harán en el impreso modelo II.
- No es necesario que presenten Declaración General de Cultivo de olivar los olivicultores que ya tienen una declaración en vi-

gor en la campaña 2000/2001 y no han sufrido ningún cambio en datos declarados.

- Todos los olivicultores que hayan cosechado aceitunas de mesa en el año 2001 (septiembre, octubre) deben presentar Declaración de Cultivo de Olivar (Impreso Modelo III) para aceituna de mesa, teniendo en cuenta que la misma debe estar respaldada por una Declaración General de Cultivo de Olivar para el término municipal de que se trate en cada caso.
- El plazo de la presentación de Declaraciones Generales de Cultivo de Olivar, así como las Declaraciones de Cultivo de Olivar para Aceituna de Mesa (Campaña 2001/2002) es el establecido entre el 1 de noviembre y el 30 de noviembre de 2001, ambos inclusive.

Los impresos normalizados podrán recogerse y presentarse:

1. En la Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio Comarcal Agrario, en caso de olivicultores no asociados a ninguna Organización de Productores Reconocidos (OPR).
2. Los olivicultores asociados a OPR'S presentarán sus declaraciones obligatoriamente en la organización a la que están asociados. Todo ello sin perjuicio de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Merida, 24 de octubre de 2001.—El Director General de Política Agraria Comunitaria, JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ.

### *ANUNCIO de 26 de octubre de 2001, de exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de vía pecuaria en el término municipal de Villar del Rey.*

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Cordel de Sancha Brava», tramo rústico, en el término municipal de Villar del Rey, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y concordantes del vigente reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. n.º 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento que los trabajos de referencia darán comienzo a

las 10,30 horas del día 19 de noviembre de 2001, en el lugar conocida como «Puente de los Cincos», de la antigua carretera de Badajoz a Villar del Rey.

En relación con dicho amojonamiento se ha intentado la notificación personal a los posibles colindantes que a continuación se relacionan, pero debido a la falta de datos no ha sido posible.

Dado que sus intereses pudieran resultar afectados, se hace por este medio a fin de que se personen en las sesiones de amojonamiento correspondientes, a su paso por la proximidad de sus propiedades.

Mérida, a 26 de octubre de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

#### **ANEXO**

#### **RELACIÓN DE DESCONOCIDOS**

POLIGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
21/11,12	CUELLAR REYNOLDS, JULIÁN	San Ba nº 3 (Las Vaguadas)	BADAJOZ
16/6,7	RODRIGUEZ TORRADO, ANTONIO		VILLAR DEL REY
16/8	GARCIA DOBLADO, MARIA		VILLAR DEL REY
15/16	CABALLERO GARCÍA, DOMINGO JOSÉ		VILLAR DEL REY

#### *ANUNCIO de 29 de octubre de 2001, de exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Mérida.*

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Solana», en el término municipal de Mérida, en la provincia de Badajoz, y de acuerdo con el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E 14-3-00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Mérida, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., en Mérida, y también en las oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 29 de octubre de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

#### *ANUNCIO de 29 de octubre de 2001, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básicos y cualificado.*

El Decreto 91/1997, de 1 de julio (D.O.E. de 8 de julio de 1997), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo IV la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas, y en la disposición transitoria cuarta de dicho Decreto se fija que a partir de la entrada en vigor del mismo, en el plazo de dos años, todo el personal de establecimientos y servicios plaguicidas que manipule o aplique los productos regulados en el Real Decreto 3349/1998, de 30 de noviembre, deberá haber superado el curso de capacitación correspondiente y encontrarse en posesión del carné de aplicador y/o manipulador.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo IV y disposición transitoria cuarta reflejado en el párrafo anterior, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anun-